

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSUECUDINARIO
GUATEMALTECO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIOCULTURAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**



DENNIS OSWALDO HERNANDEZ CASTRO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSUECUDINARIO
GUATEMALTECO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIOCULTURAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DENNIS OSWALDO HERNANDEZ CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josúe Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rodolfo Giovanni Silvestre Reyes
Secretario:	Lic.	Hugo Leonel González Mayorga
Vocal:	Licda.	Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval
Secretario:	Lic.	Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de julio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE VICENTE PEREIRA RIVADENEIRA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DENNIS OSWALDO HERNANDEZ CASTRO, con carné 201113394,
 intitulado CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSUECUDINARIO GUATEMALTECO
PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

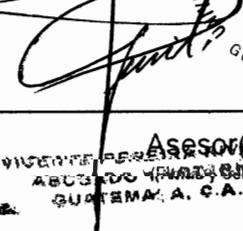
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 13 / 7 / 2017.


Asesor(a)
JOSE VICENTE PEREIRA RIVADENEIRA
ABOGADO (P.N.)
GUATEMALA, C.A.





José Vicente Pereira Rivadeneira
Abogado y Notario
Colegiado No. 2106

Guatemala, 20 de julio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Licenciado Orellana Martínez:

En cumplimiento de la providencia emanada de esa unidad, con fecha 12 de julio del año 2017, procedí a asesorar al bachiller **DENNIS OSWALDO HERNANDEZ CASTRO**, con quien no tengo relaciones de parentesco que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen, en su trabajo de tesis titulado: **"CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSUECUDINARIO GUATEMALTECO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"** El trabajo está dividido en cinco capítulos y al respecto emito el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis asesorado cumple con los requisitos científicos y técnicos al hacer el estudio y plantear la temática sobre el cual trata el presente trabajo.
- b) La investigación se desarrolló utilizando de manera apropiada los métodos de análisis, síntesis, inducción, las técnicas de observación y derecho comparado.
- c) La redacción de la tesis, estimo, es la adecuada a la temática, está estructurada de una manera que facilita la comprensión del lector. Arribando a la conclusión discursiva y recomendaciones las cuales son adecuadas, ya que están relacionadas con la investigación de la tesis, por lo que considero que las mismas son correctas.
- d) Considero que este trabajo constituye una contribución científica y aporte en la lucha constante de las autoridades nacionales sobre la necesidad de promover y proteger derechos socioculturales por medio de la aplicación de



justicia y constituye un aporte para tenerlo como referencia en investigación sobre la temática presentada.

- e) La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistente y congruente con el mismo.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada tanto legal como en doctrina para la finalidad de este trabajo y opino que la misma cumple con la función de dotar al sustentante del instrumento teórico para desarrollar la tesis.

En consecuencia, el trabajo de investigación del bachiller **DENNIS OSWALDO HERNANDEZ CASTRO** reúne los requisitos legales prescritos, cumple con los requisitos contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

JOSE VICENTE PEREIRA RIVADENEIRA
ABOGADO Y NOTARIO
GUATEMALA, C.A.

José Vicente Pereira Rivadeneira
Abogado y Notario

17 Avenida 6-89 Zona 15 Colonia Vista Hermosa II.
Teléfono: 2365-7641 cmpasoc@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DENNIS OSWALDO HERNANDEZ CASTRO, titulado CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSUETUDINARIO GUATEMALTECO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIOCULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Veo al cielo y sé que eres tú quien guía mi destino. Gracias Padre por todas las virtudes y bendiciones que has derramado en mí, por descubrir con humildad y entereza tu sabiduría e iniciar esta etapa profesional.

A MIS PADRES:

Por todo su amor y auxilio incondicional desde el inicio de mi vida. Especialmente a mí madre, que mi triunfo sea una ínfima recompensa a sus inagotables e incansables esfuerzos, mi mayor ejemplo de dignidad y valentía.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS:

No ha sido sencillo el camino hasta ahora. Pero gracias a ustedes lo complicado se ha notado menos. Les agradezco y hago presente mi gran afecto y orgullo hacia cada uno de ustedes.

A MIS SOBRINOS:

Generación virtuosa y valiente que forjará la patria del mañana.

A TODA MI FAMILIA:

Mi respeto y cariño. Que este triunfo sea un ejemplo para ustedes. Gracias a mis tías y tíos, especialmente a Verónica Castro de Alas. Gracias a Miguel Santos Castro Barrios (+) por



ser un ejemplo de ciudadano. Por todo su aprecio sincero, el mismo que fue bien recibido y correspondido, a mi persona y hermanos.

A: Mis asesores, catedráticos, compañeros de estudio y amigos por compartir conocimientos, experiencias e ideales de vida.

A LOS PROFESIONALES: Licda. Emma Rubí Hernández Castro, Licda. Marlen Nohemí Batres Cruz, Lic. Rodolfo Fidel Díaz Tello y Lic. José Vicente Pereira Rivadeneira. Por su ejemplo, por apoyarme en cada decisión y proyecto.

A: La Tricentaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala. Y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El presente trabajo pertenece a una investigación cualitativa. El área del derecho que se abordó fue: el derecho consuetudinario.

El objeto de la investigación fue la creación de tribunales especializados en el derecho consuetudinario de pueblos indígenas en Guatemala. Los sujetos de la investigación fueron los pueblos indígenas en Guatemala porque cuentan con su propia organización social, particularmente la existencia de su propio sistema jurídico indígena. La investigación se desarrolló en Guatemala, en el período que corresponde a mayo de 2015 a junio de 2017.

Este trabajo constituye un aporte académico que contribuye a garantizar la aplicación de justicia en Guatemala. Y en su búsqueda, los pueblos indígenas en conjunto con otros sectores de la población, establezcan soluciones para el desarrollo y el bienestar de todos los habitantes del país.

HIPÓTESIS



Los derechos sociales y culturales, de la población descendiente de la cultura maya, no se protegen ni promueven en la práctica violentando el mandato que emana la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios ratificados en dicha materia de darles la importancia que merecen. Una garantía para que estos derechos sean vigentes es la creación de tribunales especializados en una rama específica del derecho, siendo el derecho consuetudinario la garantía constitucional de las costumbres de los pueblos indígenas en Guatemala, porque a través de la aplicación de justicia se consolida un Estado de derecho.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el método analítico, el método sintético, el método deductivo, el método inductivo y el método comparativo.

En base a lo anterior y al estudio científico que se realizó se concluye que la hipótesis planteada se comprobó al demostrar que el Estado de Guatemala debe cumplir su compromiso con la justicia en crear instituciones y procedimientos que permitan el respeto de las leyes en materia de pueblos indígenas para construir un Estado nación que garantice el bien común.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho y la cultura.....	1
1.1. Definiciones.....	2
1.1.1. Antecedentes del derecho.....	4
1.1.2. Antecedentes de la cultura.....	5
1.1.3. El derecho y la cultura en Guatemala.....	5
1.2. Antecedentes históricos de América.....	6
1.2.1. Civilización maya.....	8
1.3. Antecedentes históricos de Guatemala.....	9
1.4. Percepción sociocultural de la normativa.....	12
1.5. El derecho y la construcción del Estado.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho consuetudinario.....	15
2.1. Definiciones de derecho consuetudinario.....	16
2.1.1. Derecho consuetudinario guatemalteco.....	16
2.1.2. Indígena.....	19
2.1.3. Pueblos indígenas.....	20
2.2. Características del derecho consuetudinario.....	21
2.3. Naturaleza jurídica del derecho consuetudinario.....	21
2.4. Importancia del derecho consuetudinario.....	21
2.4.1. Ventajas.....	22
2.4.2. Desventajas.....	23
2.5. Derecho consuetudinario en la normativa internacional.....	23



CAPÍTULO III

3. Justicia indígena, pluralismo jurídico y plurinacionalidad.....	25
3.1. Justicia indígena.....	25
3.1.1. Características.....	26
3.1.2. Sanciones en el sistema de justicia indígena.....	26
3.2. Desarrollo procesal de la justicia indígena.....	31
3.3. Pluralismo jurídico.....	31
3.3.1. Definición.....	32
3.3.2. Características.....	33
3.3.3. Promoción y protección al pluralismo jurídico.....	33
3.4. El derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico.....	34
3.5. Derecho comparado.....	35

CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción y aplicación de justicia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	41
4.1. Características.....	41
4.2. Existencia de múltiples sistemas jurídicos.....	42
4.2.1. La administración de las autoridades indígenas.....	42
4.2.2. La administración del sistema oficial.....	46
4.2.3. Competencia y jerarquía.....	46
4.3. Coordinación entre sistemas jurídicos.....	48
4.4. Conflictos entre sistemas jurídicos.....	49

CAPÍTULO V

5. Creación de tribunales especializados en derecho consuetudinario guatemalteco para la promoción y protección sociocultural de los pueblos indígena.....	51
5.1. Ventajas.....	55
5.2. Desventajas.....	56



5.3. Promoción y protección a los derechos socioculturales.....	57
5.4. Especialización del derecho consuetudinario guatemalteco.....	58
5.5. El derecho como garantía sociocultural en el papel de gobierno, la familia y la persona.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La presente investigación científica se centra en la problemática que radica en los sistemas de aplicación de justicia excluyente en Guatemala. Excluyente porque no se toman en cuenta los elementos esenciales del Estado, la población es un elemento esencial y principalmente la población de descendencia maya, determinante por número y por la riqueza sociocultural que emana de su cosmovisión del mundo.

La hipótesis consistió en comprobar que por medio de la institucionalización existe garantía, práctica y obligatoriedad de conocer los principios del derecho consuetudinario guatemalteco así como la promoción y protección de los derechos socioculturales de los habitantes pertenecientes a una determinada etnia indígena.

El objetivo de este análisis se encamina a los derechos socioculturales de la población indígena en Guatemala que no se promueven ni protegen en la realidad, de esta manera se violenta el mandato que emana de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y los convenios internacionales ratificados en dicha materia en darles la importancia que merecen.

La presente investigación consta de cinco capítulos, distribuidos en la forma siguiente: en el primer capítulo, se abordan los temas de derecho y la cultura; en el segundo capítulo, el derecho consuetudinario guatemalteco; en el tercer capítulo, la justicia indígena, pluralismo jurídico y plurinacionalidad; en el capítulo cuarto, jurisdicción y aplicación de justicia en el ordenamiento jurídico guatemalteco; y en el capítulo quinto,



como parte esencial de la investigación, creación de tribunales especializados en derecho consuetudinario guatemalteco para la promoción y protección sociocultural de los pueblos indígenas.

Para la redacción del informe final se utilizó los métodos de análisis, síntesis, inducción, deducción y comparativo, así como las técnicas de observación.

Una garantía para que los derechos socioculturales sean vigentes y positivos es la creación de tribunales especializados en una rama específica del derecho, así la población tenga una participación activa, por medio del derecho consuetudinario, salvaguardar de que las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas prevalezcan y se reconozcan conjuntamente con el sistema jurídico oficial, porque a través de la aplicación de justicia se consolida un verdadero Estado de derecho y la democracia, donde todos los habitantes tengan la certeza que son iguales ante la ley.



CAPÍTULO I

1. El derecho y la cultura

La ciencia del derecho y la cultura tienen un punto en común primario ya que pertenecen, para su estudio, a las ciencias normativas también denominadas ciencias sociales, puede considerarse la ciencia en su concepción general como “la forma superior de los conocimientos humanos, es un sistema de conocimientos en desarrollo, los cuales se obtienen mediante los correspondientes métodos cognoscitivos y se reflejan en conceptos exactos, cuya veracidad se comprueba y demuestra a través de la práctica social.”¹

De allí radica la importancia y la complejidad de las ciencias en general, pero en especial de las ciencias normativas, porque su objeto de estudio es el ser humano y su relación con sus iguales, no puede experimentarse en un laboratorio el comportamiento de una sociedad menos concretizar que se desenvolverá de la manera pensada.

De esa manera también se comprende a la ciencia como “un sistema de conceptos acerca de los fenómenos y leyes del mundo externo o de la actividad espiritual de los individuos, que les permite prever y transformar la realidad en beneficio de la sociedad.”² La ciencia del derecho responde a esta transformación social porque se considera como producto cultural ya que estudia, la parte objetiva del espíritu del

¹ Kedrov Bonifati. Spirkin Alexander. **La ciencia.** Pág. 73

² **Ibid.** Pág. 74



hombre entendiéndose como una puerta abierta para entender y comprender el comportamiento humano de lo que considera y comprende por justicia. Todo andamiaje jurídico que responda a intereses de un grupo y no al interés social no se podría considerar justo. Lo justo es darle a cada quien lo que le corresponde entendiéndose que todos son iguales ante la ley así establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho” y esa igualdad debe entenderse también para el acceso y el cumplimiento de un sistema jurídico meritorio que beneficie de forma directa a la población guatemalteca.

1.1. Definiciones

“Como adjetivo, tanto masculino como femenino. En lo material: recto, igual, seguido. Por la situación: lo que queda o se encuentra a la derecha o mano derecha del observador o de la referencia que se indique. En lo lógico: fundado, razonable. En lo moral: bien intencionado. En lo estrictamente jurídico: legal, legítimo o justo.”³ Dependerá en este caso su interpretación según su contexto y espacio, especialmente en lo moral, porque es una ciencia que trata de regular la parte objetiva de las intenciones humanas en sociedad.

“El derecho es el agente garantizador de la paz entre los hombres, del orden social, de la libertad de la persona, el defensor de sus posesiones y su trabajo, el órgano que ayuda a llevar acabado grandes empresas y realiza importantes ideas, cuya puesta en

³ Cabanellas Torres Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 97



práctica no sería posible sin intervención jurídica.”⁴ Por supuesto, el concepto de derecho surge de la concepción clásica y occidental del mismo, lo cual representa un serio esfuerzo de conjugación con las visiones de los pueblos indígenas, que en su dimensión, deben respetarse.

Se puede concluir que el derecho es el resultado de la convivencia entre personas que viven en sociedad y que una vez en vigencia se convierte en la forma de vida que esa sociedad anhela tener en armonía con sus semejantes y una convivencia pacífica. La palabra cultura deriva del latín cultus que significa “1. Cultivo.2. f. Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.3. f. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”⁵ Hace alusión primeramente al cultivo como una semilla que se siembra en cada ser humano y cuando crece en un ambiente adecuado pueda florecer un pensamiento asertivo y propositivo pero de una forma responderá a las ideas primarias transmitidas por su entorno.

La cultura para el antropólogo inglés Edward Burnett Tyler “es un todo complejo que incluye los conocimientos, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y todas las otras capacidades y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad.”⁶ De esta manera se comprende que el derecho forma parte de la cultura y encuentra en ella su base ideológica. Por su simpleza cultura es la apropiación del

⁴ Recaséns Siches Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 25

⁵ <http://dle.rae.es/?id=BetrEjX> (Consultado: 18 de mayo de 2017)

⁶ Barrera Luna Raúl. **El concepto de cultural: definiciones, debates y usos sociales**. Pág. 3

mundo a través de los sentidos y sentimientos que identifican a la persona como parte de ese universo en el que se desenvuelve.

1.1.1. Antecedentes del derecho

“Todas las civilizaciones, sin importar su época histórica ni su composición social en cualquier parte del mundo, hicieron un esfuerzo constante en la creación de normas y reglamentar la potestad en dictar leyes.”⁷ El derecho se ha manifestado desde la prehistoria, sin tener esta denominación, fue la forma en que los antepasados del hombre hicieron valer e impusieron sus ideales y voluntades. Por ese motivo no es posible determinar con exactitud cuándo se originó el derecho, porque se remonta a épocas muy antiguas y diversas, el surgimiento del mismo y de su razón de ser por el bien común de la colectividad, la seguridad y certeza jurídica y sobre todo por la justicia aspira a la equidad entre los seres humanos.

El origen y esencia del derecho se puede analizar desde dos perspectivas filosóficas, por un lado de acuerdo con la filosofía idealista, en un orden cronológico, parte con los períodos del derecho natural antiguo y el derecho natural cristiano. Seguidamente del derecho natural clásico o racionalista de los siglos diecisiete y dieciocho finaliza con la denominada crisis del derecho natural. Por otro lado la concepción filosófica de la dialéctica materialista que parte del concepto de formación económica social, instrumento que permite analizar con claridad y precisión los distintos modos de

⁷ Aguilar Elizardi Mario Ismael. **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del derecho y el estado.** Pág. 68



producción que surgieron y en las formas como estas se reflejan en las instancias jurídicas, políticas e ideológicas en cada uno de los régimen esclavista, feudalismo y capitalismo.

1.1.2. Antecedentes de la cultura

El homo sapiens es el género biológico del ser humano, catalogado como un animal diferente de los otros y lo que lo diferencia es que posee conciencia, razonamiento y es un ser eminentemente social. A lo largo de la evolución, el ser humano tomó caminos distintos y desarrolló su cultura. La cultura como aquellos patrones implícitos o explícitos en los que la sociedad se manifiesta. Incluye lenguajes, códigos, tradiciones, costumbres, arte, ideologías, cosmovisión y normas de comportamiento necesarias para la sobrevivencia conjunta. La cultura se puede analizar por su importancia temporal en aquellas cultura antigua, cultura medieval, cultura en la edad moderna o bien también por su importancia espacial para el objeto de estudio de este trabajo se profundizará en el espacio geográfico de Guatemala.

1.1.3. El derecho y la cultura en Guatemala

En el contexto guatemalteco lo justo es lo establece la norma escrita, lo que emana de la autoridad judicial y se debe cumplir. Todo aquello que es contrario a ese ordenamiento es contrario al orden, a la moralidad, a la paz y por lo tanto se debe eliminar y extirpar porque no representa lo que el legislador comprendió por justicia. En un país donde no se tiene acceso a servicios públicos elementales como la educación,



la salud, vivienda y trabajo es evidente que injusticia es sinónimo de justicia. No se debe buscar la justicia sino la equidad cuando la sociedad exige cambios para su sobrevivencia.

De lo contrario es simple: abrogación o derogación. Lo que no se puede abrogar o derogar es la identidad y la cultura como parte indisociable de la persona. Por ello es importante la cosmovisión que se tiene del modo de vida, ya que debe ser la forma cómo se concibe el mundo e influye a aferrarse cuando se pretende hacer cambiar la identidad ya que nadie tiene derecho a quitarle a los seres humanos lo que son. La cultura da al guatemalteco la capacidad de reflexionar sobre sí mismo y sus semejantes, a través de ella se disciernen valores y se efectúan opiniones, se toma conciencia y se pone en cuestión propias realizaciones y se busca incasablemente nuevas significaciones y obras que nos trascienden.

1.2. Antecedentes históricos de América

“El continente Americano es la segunda extensión de territorio más grande del planeta con una extensión aproximada de 42.978.000 km².”⁸ Se desconoce gran parte de la historia indígena de América antes de su descubrimiento por parte de los europeos en su búsqueda de nuevas rutas comerciales, porque era transmitida de forma verbal. “Mientras los portugueses buscaban una salida por el sur de África, el navegante Cristóbal Colón convenció a la reina Isabel de Castilla de apoyarlo para llegar al océano Atlántico. En abril de 1492, firmaron la capitulación de Santa Fe y se alistó el viaje en el

⁸ <http://www.geoenciclopedia.com/america/> (Consultado: 7 agosto de 2017)



puerto de Palos, en ese mismo año el navegante italiano llegaría a las islas del Caribe y costas de Sudamérica y Centroamérica.”⁹ El hombre europeo pisó las tierras americanas desconocidas hasta el momento y se encontró con varias culturas la gran mayoría eran grupos pre-sedentarios, vivían principalmente de la agricultura.

Los españoles se asentaron y por medio de la fuerza impusieron su organización social y cercenaron todo tipo de manifestación cultural propia de los pueblos originarios. A principios del siglo IXX, con la influencia del capitalismo, hubo una corriente de pensamiento que proponía la independencia de los países que formaban el continente de España, desde luego no correspondían a intereses de las poblaciones sino particulares. En consecuencia los principales comerciantes, militares y revolucionarios accionan y logran suprimir la colonia. De esta forma las ex colonias producían materia prima y sus corporaciones capitalistas en el extranjero las trabajaban.

“En América en el siglo XXI Estado Unidos de América cada vez tenía mayor poder económico y militar, llegando a la creación del imperialismo, un sistema donde el país con mayor poder domina y somete a sus políticas a un país con menor desarrollo.”¹⁰ Así lo hizo en latinoamérica. Estados Unidos buscó encubrir sus acciones al colocar gobiernos militares que respondieran a sus pedidos e intereses. En toda latinoamérica se dieron golpes de estado que dejaron a los pueblos en extrema pobreza y enriquecieron a las grandes empresas capitalistas. El único país que se resistió al

⁹ <http://www.geoenciclopedia.com/america/> (Consultado: 8 agosto de 2017)

¹⁰ <http://www.telesurtv.net/bloggers/Complejo-militar-industrial-Militarismo-transnacional-20150406-0003.html> (Consultado: 7 de agosto de 2017)



manejo fue Cuba, que hace más de cincuenta años sufre un bloqueo económico, que aún persiste.

1.2.1. Civilización maya

“Habitó el área que se conoce hoy como Mesoamérica con una extensión territorial aproximado de cuatrocientos mil Kilómetros cuadrados, distribuidos en las repúblicas de México, Guatemala, El Salvador y Honduras.”¹¹ Se estableció en el período pre-clásico en los siglos 2000 a.C. a 250 d.C. las primeras ciudades mayas se fundaron por el año 750 a.C. al mismo tiempo que se fundaba Roma, de acuerdo con la cronología de Mesoamérica, muchas ciudades mayas alcanzaron su mayor desarrollo como estados durante el período clásico que comprende 250 d.C. al 900 d.C. y continuaron durante todo el período de post-clásico hasta la llegada de los europeos. Su economía se basaba en la agricultura, principalmente el cultivo del maíz. También producían algodón, frijol y cacao. “Formaban una sociedad muy jerarquizada con un jefe de gobierno supremo y un sacerdote.”¹² El jefe supremo delegaba el manejo de zonas a los jefes comunitarios que cumplían funciones civiles, militares y religiosas. La unidad mínima de producción era la familia campesina.

“Utilizaban una escritura glífica.”¹³ el único sistema de escritura plenamente desarrollado del continente americano precolombino ya que usaba ideogramas y fonogramas descifrado por Yury Knórosov. Desarrollaron un calendario solar y lunar.

¹¹ Yac Noj José. **Vivencemos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos.** Pág. 12

¹² **Ibid.** Pág. 24

¹³ Ershova Galina. **Epigrafía maya introducción al método de Yury Knórosov.** Pág. 25



Asimismo tenían conocimientos en astronomía y matemática en especial al tener un sistema número vigesimal e inventar el cero y en arquitectura en la edificación de templos ceremoniales. “Tenían una religión fuertemente politeísta, los dioses quienes tenían una representación de la naturaleza.”¹⁴ Los indígenas actuales son los herederos culturales de los mayas mantienen un conjunto de tradiciones y creencias distintivas que son el resultado de la fusión de costumbres e ideas precolombinas y de las post-conquista.

1.3. Antecedentes históricos de Guatemala

Las culturas americanas vivían con sus propios sistemas de organización social cada una de ellas se desarrolló con intelecto, sin embargo, este punto de equilibrio fue alterado con la llegada de los europeos. Estos viajes dieron inicio a la exploración, conquista y explotación de las riquezas que poseía el pueblo maya.

“La invasión española fue una de las catástrofes colectivas más conmovedoras y largas ocurridas en América, en particular el actual Estado Guatemalteco. Genocidio y etnocidio fueron a la par de la implantación violenta de la cultura occidental sobre las culturas indígenas. Se desarticulaban los sistemas sociales de estas poblaciones y se saquearon sus recursos. Con la invasión española se sometió al pueblo indígena, para luego obtener riquezas de su trabajo esclavo y la servidumbre. En 1492 América tenía alrededor de 80 millones de habitantes, de esos, unos 65 millones corresponderían al territorio que luego fue Latinoamérica. Siglo y medio después la población se había

¹⁴ **Ibid.** Pág. 27

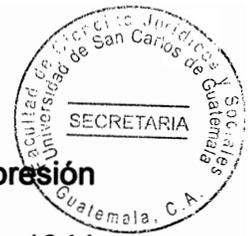
reducido a 5 millones, lo que viene a significar que habían desaparecido 60 millones de personas, o sea 400 mil muertes por año.”¹⁵

Fue eliminada toda forma, manifestación y expresión propia de los habitantes originarios que no correspondía a los intereses de los saqueadores, incluido su forma de resolución de conflictos y su identidad cultural. Teniendo repercusiones actuales, ya que se creó una cultura de subordinación, al aceptar que no existe otra forma de organización que la imposición de normas sociales y jurídicas por medio de violencia. . “La época colonial gira alrededor de la explotación del trabajo indígena los europeos crearon una ideología sobre la superioridad hispana, que hace que la cultura de los pueblos indígenas se vea como algo inferior y que debe ser dominada.”¹⁶ Los pueblos mayas mantuvieron a los largo de los años una fuerte resistencia que perdura hasta hoy. Se deterioraron las condiciones de vida y se les sometió a una sobre explotación de trabajo como esclavos. De esta forma se hizo posible el mestizaje

A los hijos de españoles nacidos en el nuevo continente se les llamó criollos. Al crecer en número de criollos consideraron no tributar a la corona y buscar su independencia como herederos de la época colonial, el 15 de septiembre de 1821 se declaró la independencia de las Provincias de Centroamérica, no cambiaron las condiciones de vida de la mayoría de la población que estaba sometida al trabajo esclavo, a la miseria y a la pobreza. Estos gobiernos conservadores duraron desde 1821 hasta 1871. Con las ideas francesas de revolución de 1798 se inició la Revolución Liberal que tomaron

¹⁵ Comité de Unidad Campesina. **Historia de Guatemala**. Pág. 17

¹⁶ **Ibid.** Pág. 21



medidas para profundizar y legalizar el despojo de tierras, la explotación y opresión para beneficiar a los sectores poderosos. Estas leyes liberales funcionaron hasta 1944 iniciándose así la Revolución de Octubre.

Período revolucionario que duró 10 años con oposición de la iglesia católica y de los terratenientes que se les expropiaba tierras no cultivadas, y consideradas las medidas de comunistas para contar con el apoyo de un intervencionismo extranjero y regresar a las condiciones anteriores. “El gobierno de Estado Unidos salió en defensa de los intereses de las grandes compañías norteamericanas que sacaban riquezas del país.”¹⁷ Porque las medidas denominadas comunistas afectaban la estabilidad política de la región centroamericana, en 1954 intervienen por el departamento de estado norteamericano, con pretexto de su lucha contra el comunismo, la libre expresión, la participación política, la justicia y el respeto a los derechos humanos. Es ese marco donde surgen las primeras guerrillas hubo tierra arrasada, masacres, desapariciones forzadas, destrucción de la riqueza cultural, desintegración de las comunidades y genocidio. Conflicto de 36 años, únicamente superado por Colombia en su búsqueda de la paz.

“El procedimiento para establecer la paz en Centroamérica por parte de los presidentes centroamericanos se llamó Esquipulas II 1987 y las gestiones de la comunidad internacional presionaron y crearon el espacio para que el gobierno y el ejército se sentaran a hablar y negociar con las organizaciones guerrilleras que encabezaban la

¹⁷ Ibid. Pág. 32

resistencia más fuerte.¹⁸ Finalizó con doce Acuerdos de Paz esencialmente el Acuerdo de paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas va orientado a la inclusión de los pueblos: maya, xinca, y garífuna para que sus idiomas, su cultura, su experiencia, sus formas de organización y sus autoridades, sean parte de la nación guatemalteca con los mismos derechos.

1.4. Percepción sociocultural de la normativa

El derecho y la normativa jurídica se han convertido en algo deshumanizado, frío y técnico. Ha perdido su dimensión cultural y social porque no resultan solucionadores de conflictos. En países nacidos de vejaciones y violencia, la percepción de la normativa no responde a la realidad ya que las conductas reguladas en los cuerpos legales no corresponden a la vida diaria.

Los derechos humanos están desvalorizados por casos de alto impacto en materia penal, la corrupción es sinónimo de cotidianidad, cortesía, compadrazgo y aún con la existencia de tipificación delictiva, al individuo no le interesa consecuencias penales sencillamente porque los medios de comunicación y el actuar de los funcionarios públicos seducen a mantener un sistema monoísta jurídico-político porque de reconocerse otro sistema se vulnera su capacidad de control sobre la población.

¹⁸ **ibid.** Pág. 42



1.5. El derecho y la construcción del Estado

Guatemala como país y como sociedad tiene trabajo por hacer en la construcción de su noción de Estado y de allí por tanto que su idea de derecho, parezca aún cuesta arriba. Todo debe de cambiar a fin de que la sociedad esté formada por verdaderos ciudadanos conscientes que cumplan por convicción, y no por imposición legal o incluso de un sistema jurídico no acorde a su cosmovisión, sus obligaciones dentro del contrato social.

El Estado es la forma de organización política y el derecho el conjunto de normas que rigen el funcionamiento de una sociedad en el que se reconoce la existencia de un poder soberano que surge del pueblo, pero que lo delega para su ejercicio en los representantes de los tres poderes del Estado. “Así desde la concepción jurídica, las bases del Estado de Derecho: a) imperio de la ley, b) distribución del poder estatal en diferentes órganos, c) legalidad de la administración y responsabilidad de las autoridades, y d) respeto y garantía de los derechos humanos, se esperaría contribuyera a garantizar la vida en democracia.”¹⁹

No es posible hablar de construcción del Estado de derecho sino se construye una ciudadanía capaz de hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones, equiparar a su vez a la democracia para mejorar su capacidad de auto defenderse y esto se logra mediante la creación de una cultura jurídica que incluya todos los sectores de la

¹⁹ Fundación Konrad Adenauer. **Hacia la construcción del Estado de derecho en Guatemala.** Pág. 5



sociedad guatemalteca y no únicamente los sectores económicos y políticos como promotores de cambios a su conveniencia.

Ese es el verdadero sentir de un Estado que “se diferencia así del Estado totalitario y planificador, obligado a restringir la libertad de sus súbditos para poder imponer un plan único y excluyente. Se diferencia también del estado fallido en el que rige la arbitrariedad y la ley del más fuerte”²⁰ Es necesaria la construcción de un Estado con un convencimiento real a las personas que para el beneficio de todos, es crucial el cumplimiento de las leyes, leyes inclusivas y coherentes con la realidad nacional.

²⁰ **Ibid.** Pág. 6

CAPÍTULO II

2. Derecho consuetudinario

Es la forma más antigua de derecho que se conoce, todas las diferentes sociedades que han existido han tenido un sistema de normas propio que se transmiten de generación en generación. Algunos lo han hecho de forma escrita y otros en manera oral. Para el jurista René Arturo Villegas Lara “es la fuente original del orden jurídico; solo que en países de derecho escrito, del sistema latino, la costumbre fue relegada a un segundo plano y la ley es la fuente primaria, seguida de la jurisprudencia y de la costumbre.”²¹ Por disposición legal en Guatemala la fuente primaria es la ley, el problema radica en que las leyes son creadas por una delegación del poder que no responde a la participación directa de la población y menos de los pueblos indígenas que inclusive no utilizan el idioma español para comunicarse.

En otros países la costumbre y la jurisprudencia son la fuente primaria de derecho. La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-98 en el Artículo 2 establece “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público o que resulte probada” de esta manera se concluye que en Guatemala la costumbre sea indígena o no es fuente secundaria de derecho. Al derecho consuetudinario también se le conoce como costumbre jurídica, derecho comunal, derecho alternativo o derecho paralelo.

²¹ <http://lahora.gt/derecho-consuetudinario-indigena/> (Consultado: 30 de mayo de 2017)

2.1. Definiciones

“Constituye normas de convivencia vigentes que en nuestro medio se han mantenido debido a la necesidad de la sociedad de resolver conflictos ante los enormes vacíos estatales en el ámbito de la impartición de justicia.”²² Se comparte la definición porque efectivamente el derecho consuetudinario es vigente y responde a necesidades inmediatas en la búsqueda de solución de conflictos, especialmente de carácter comunitario se puede comprender al derecho consuetudinario como un conjunto de normas jurídicas orales que son transmitidas por las personas mediante prácticas reiteradas y avaladas por la comunidad que regulan las relaciones sociales, basadas en la costumbre.

2.1.1. Derecho consuetudinario guatemalteco

El derecho consuetudinario guatemalteco ha sido limitado, subordinado y no reconocido por el Estado. Se ha dado una mayor importancia a la naturaleza multiétnica del país a raíz de los acuerdos de paz y en especial en la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y con ello abre la posibilidad de que los pueblos indígenas ejerzan su derecho de usar su propia normatividad e institucionalidad legal. “Al derecho consuetudinario lo constituyen, entonces, las normas y practicas legales distintas usadas por grupos indígenas subordinados en vez o en adición al derecho Estatal. En el caso de Guatemala el derecho consuetudinario es probablemente mejor

²²Edgar Esquit Iván García. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.** Pág. 7



entendido como una serie de normas y prácticas que varían al interior y entre distintas comunidades del mismo origen etnolingüística”²³. El derecho consuetudinario guatemalteco en la actualidad no es solo un tema académico sino también político, por las demandas de tipo sociocultural que se presentan por las organizaciones mayas y por las condiciones creadas en el ámbito nacional e internacional al emitirse una serie de acuerdos y documentos sobre los derechos indígenas y el sistema de justicia del país.

a) Filosofía maya

El pensamiento filosófico guatemalteco es heredero de la civilización que en su territorio se desarrolló. “Guatemala es la cuna de la civilización maya este pensamiento se estructura desde el siglo XV a.C. y como civilización maya desde el siglo IV a.C.”²⁴ Los valores importantes y más sobresalientes en la filosofía maya son: la ayuda mutua, la tierra es sagrada, respeto a la palabra, unión comunal con el entorno y limpieza de la vida. Tales conocimientos quedaron registrados en diversos textos particularmente lo es el libro Popol Vuh, libro sagrado para los mayas no solo por el contenido del sino porque representa un preclaro recurso de filosofía empírica y uno de los textos más importantes de la literatura indígena de en continente americano. Se divide en tres partes: la primera, presenta una descripción de la creación y del origen del ser humano. También explica como el hombre fue creado de maíz. La segunda, relata las aventuras de los jóvenes semidioses, Hunahpú e Ixbalanqué, cuyos padres fueron sacrificados

²³ Sieder Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**. Pág. 10

²⁴ Yac Noj José. **Op. Cit.** Pág. 21

por los genios del mal en Xibalbá; y la tercera, es una serie de noticias acerca del origen de los pueblos indígenas en Guatemala, sus emigraciones, su distribución en el territorio, sus guerras y el predominio de la raza quiché hasta un poco antes de la conquista española.

Entre otros textos también se encuentran Chilam Balam, Anales de los Cakchiqueles, Título de los señores de Totonicapán y Rabinal Achí. Los temas abordados en la filosofía maya son la creación del supra mundo, la del mundo terrenal y del inframundo. Buscaron explicarse, no la destrucción del género humano, sino su exaltación ya que el amor hacia los semejantes, es el amor a uno mismo y por extensión, amor al Hunab k'ú, el ser absoluto.

b) Cosmovisión maya

“La Cosmovisión Maya sigue presente y dinámica, alimentando la cultura, principalmente en la tradición oral, en un conjunto de teorías, técnicas y valores compartidos por una comunidad, que funcionan como organizadores y orientadores de su vida.”²⁵ Gira entorno a la comunidad en una relación constante entre la vida espiritual del hombre y la naturaleza, comprendiéndose un todo: el entorno, las personas y su organización. Esto se percibe como un universo ordenado y coherente, donde la persona tiene una función dentro de la comunidad, contiene las bases sobre las fuerzas de la naturaleza del mundo esto es explicado por medio de los dioses mayas que representan cada elemento de la naturaleza y su relación con el ser humano.

²⁵ **ibid.** Pág. 53

Esto se manifiesta en la concepción de la creación del hombre, el primer elemento con tierra pero no tenían entendimiento, seguidamente de madera pero no tenían alma, ni entendimiento y no recordaban al Creador, utilizaron el tzite pero no pensaban y no hablaban con el Creador y finalmente así con la utilización de maíz al dar como resultado seres humanos inteligentes y que dieron gracias al Creador.

“El hombre de maíz implica el agradecimiento permanente por la existencia.”²⁶ Una realización por medio de evolución espiritual. Esta realización puede ser: física por medio del vestuario, alimentación y vivienda, social en armonía con la comunidad, el equilibrio entre plantas, personas, animales y el cosmos. Psicológica y espiritual la relación con las fuerzas que sienten y no ven los indígenas. En un retoño permanente por medio de la continuidad de la vida, el amor a la familia y el amor a la comunidad.

2.1.2. Indígena

Son las personas descendientes de los poblados originarios o aborígenes, particularmente de los mayas, llamados en un principio indios por parte de los europeos al confundir América con Asia, indio es el natural de la India. Como producto de una utilización errónea de la palabra indio en la actualidad encierra una connotación de desprecio que evidencia una falsa identidad de superioridad étnica, ignorancia y discriminación. Los guatemaltecos han aprendido por medio de un sistema educativo público precario y excluyente, un sistema educativo privado que únicamente vela por intereses lucrativos y no pedagógicos coherente con la realidad, por otra parte una

²⁶ *Ibid.* Pág. 30

sobrevaloración de lo extranjero, asimilar como país colonizado, la negación del indígena.

2.1.3. Pueblos indígenas

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en el Artículo 1 numeral 1 inciso b) establece “A los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

De esa cuenta constituyen sectores no dominantes de la sociedad y tiene la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistemas legales. Los pueblos indígenas tienen principios principales: la tierra es sagrada porque brinda alimentos, el respeto a la vida ya que el hombre viene de la tierra y el respeto a los ancianos como autoridad. Las características que tienen los pueblos indígenas son un territorio originario antes de la conquista, población indígena descendientes mayense, idioma propio la variedad lingüística de guatemalteca mayenses 22, garífuna o xinca, una vestimenta propia por medio del traje típico, normas consuetudinarias orales y una cultura generacional.



2.2. Características del derecho consuetudinario

Es objetivo porque intenta resolver conflictos sociales por medio de un reajuste ordenado y pacífico de las pretensiones razonables de un individuo o de un grupo, flexible en sus procedimientos. Es conciliador mediante el uso de conciliadores que tienen alguna jerarquía en la comunidad ya que emplean la paciencia, evidencia su esencia pedagógica buscando la reflexión individual y colectiva. Es oral, por medio de la oralidad evita así el engorroso trámite de las citaciones y formalidades escritas, que tanto retrasan los procesos por la vía del derecho oficial. Y es positivo ya que se practica en la realidad y está en la conciencia colectiva de la comunidad indígena.

2.3. Naturaleza jurídica del derecho consuetudinario

Es de carácter social, ya que no hay una intervención estatal directa como tampoco la participación individual de los habitantes porque existe una participación colectiva, se apoya en los hechos normativos y en la garantía que el cuerpo social cumple con estos, porque las normas consuetudinarias toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta, su propia identidad y sin despojarlos de la posibilidad de realizarse conforme a su propia naturaleza racional y libre.

2.4. Importancia del derecho consuetudinario

El reconocimiento legal del derecho consuetudinario que se practica en las comunidades indígenas, significaría la apertura a espacios propicios para generar



cambios en la conformación social guatemalteca, se ha excluido a los pueblos indígenas en todo proceso nacional y al aceptarlo implicaría abrir caminos para construir una democracia que tenga en cuenta las diferencias culturales que persisten en el país.

“Se ha convertido en un campo de batalla ideológico: los viejos juristas apoyando el poder colonial e imperialista, la ideología del monismo jurídico, versus los juristas de talante crítico, nunca conformes con el mundo tal como ha sido diseñado por los poderes económicos dominantes.”²⁷ Son muchas las razones que hacen importante el estudio del derecho consuetudinario en Guatemala ya que el costo de los procesos, la lejanía de los juzgados y el empleo exclusivo del idioma español son los elementos que dificultan el acceso a la justicia en el interior del país, surge la necesidad de respetar esta diversidad para lograr la estabilidad política y el desarrollo social.

2.4.1. Ventajas

Entre las ventajas que destacan en la aplicación del derecho consuetudinario es una celeridad procesal ya que se eliminan las formalidades del derecho estatal, las conciliaciones se agotan en una o dos audiencias de esta manera se evitan expedientes burocráticos. Existe una economía procesal, ya que en las comunidades indígenas muchas veces están alejadas de sus cabeceras departamentales y eso representa un problema para la justicia ordinaria y sus procedimientos. Se neutraliza el factor idiomático, en las conciliaciones se usa el idioma propio de los interesados y se

²⁷ Correas Oscar. **Pluralismo jurídico otros horizontes**. Pág. 8

evita con ello los problemas de comunicación, previniéndose el riesgo de interpretación deformada o interesada. Logrando una mayor equidad, el racismo y el etnocentrismo son fenómenos aún no superables y se ven reflejados en el sistema jurídico oficial. Los herederos y portadores de los valores de la cultura occidental, afianzan y justifican su dominación, creyéndose poseedores del mejor modelo de ordenación social y desprecian el sistema indígena.

2.4.2. Desventajas

Sobre el derecho consuetudinario se teme que limite la libertad individual, que las personas que imparten justicia sean imparciales y que el derecho mismo lo sea, se sospecha que este es un sistema jurídico que abusa de los derechos humanos y que contraviene las leyes que rigen el país, se cree que el derecho consuetudinario es un sistema arcaico y por ello no es acorde a las condiciones de la vida actual, por último se piensa que dicho sistema jurídico está limitado porque carece de legitimidad en la población. Estos argumentos evidencian la falta de conocimiento que se tiene sobre la cultura indígena, el derecho consuetudinario que se aplica en los pueblos indígenas y el racismo que prevalece en la sociedad guatemalteca.

2.5. Derecho consuetudinario en la normativa Internacional

El derecho internacional consuetudinario es el procedimiento espontáneo de elaboración de derecho internacional resultante del comportamiento de los Estados. De este modo las normas consuetudinarias, para que puedan ser consideradas como tales,

han de estar constituidas por el elemento material, consistente en una repetición de actos, además del espiritual, el cual supone que los sujetos están convencidos de que se trata de una práctica que obliga jurídicamente. Producto de ello es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales. La convención fue adoptada en 1989 y es el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, al 2016 ratificado por 22 países, Guatemala por medio del Decreto 9-96 “Este convenio obliga a los gobiernos que lo ratificaron a respetar los valores tradicionales de los pueblos indígenas y tribales, y a consultar con ellos todas aquellas decisiones que afectan a su desarrollo económico o social. Exige asimismo a los gobiernos que respeten los derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.”²⁸

Este instrumento fue precedido por el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en 1957 fue la primera iniciativa de tratar los asuntos indígenas adoptado en 27 países, no ratificado por Guatemala, y se le considera como un precedente para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 aunque una declaración no es un instrumento coercitivo del derecho internacional, refleja una herramienta crucial en pro de la eliminación de las violaciones de los derechos humanos cometidas contra 370 millones de indígenas en todo el mundo.

²⁸ http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008418/lang--es/index.htm (Consultado: 30 de mayo de 2017)

CAPÍTULO III

3. Justicia indígena, pluralismo jurídico y plurinacionalidad

Guatemala es un país pluricultural, multiétnico y plurilingüe. Es pluricultural porque en él coexisten diversas culturas, pueblos indígenas y no indígenas, se reconoce la existencia de cuatro grupos: el ladino, el maya, el xinca y el garífuna. Es multiétnico, dado que conviven diversos grupos etnolingüísticos, de igual manera es plurilingüe ya que en él se hablan 25 idiomas.

La mitad de la población guatemalteca es indígena constituida principalmente de descendientes de la civilización maya. Un 40 % son ladinos. Esto exige reflexionar sobre la cultura de la unidad en la diversidad, es indispensable crear espacios de inclusión común y entre ellos la plurinacionalidad y la justicia indígena como temas más reveladores de las contradicciones de la transición política y social porque implica ceder espacios de poder de quienes gobiernan desde la época colonial.

3.1 Justicia indígena

Constituye una práctica habitual, persistente y continua concerniente a una determinada relación de hecho y observada por convicción de que es jurídicamente obligatoria. La justicia indígena es un sistema de normas aplicadas por la autoridad indígena mediante un procedimiento establecido de manera natural y auténtica sin la intervención absoluta del Estado, para regular la conducta individual y colectiva de los pueblos indígenas.

El sistema de justicia indígena es un conjunto de valores, principios, procedimientos, practicas naturales e institucionales que regulan la solución de conflictos con base a la cosmovisión maya y cuyas decisiones son respetadas por todos, en virtud de ser su sistema jurídico natural, inherente a su propia cultura, idioma y territorio.

Los lineamientos que rigen el sistema jurídico indígena son la oralidad, gratuidad, participación y la verdad. Y los fines de la justicia indígena son regular la vida social y política, autogobernarse, organizar y garantizar el orden público interno, establecer derechos y deberes en la tomar decisiones internas.

3.1.1. Características

Es legítima por la participación colectiva de la comunidad para la resolución de una controversia logrando de esta forma la validación de la mayoría, ya que debe prevalecer el interés social sobre el individual. Es conciliadora ya que emplea recursos persuasivos al apelar a aspectos éticos, morales y a la vez adecuación a la relación social. Es reparadora porque compensa materialmente al afectado o corrige la acción socialmente reprochable, es didáctica porque es formativa, enseña y da una lección a la comunidad, dinámica por su poca formalidad sin demoras innecesarias.

3.1.2. Sanciones en el sistema de justicia indígena

La sanción se comprende como “todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas



que integran la manifestación de su modo de ser, actual y entender las relaciones internas y externas”²⁹ En el sistema de justicia indígena propiamente no existen los castigos ni las penas sino un acto mediante el cual la autoridad indígena de una comunidad o pueblo indígena impone una corrección, previo procedimiento comunitario. La naturaleza de las sanciones es acto de rehabilitación y purificación.

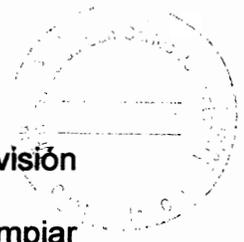
a) Sanciones morales

Las sanciones morales en la justicia indígena buscan que la persona al actuar mal no se le pueda dar un tratamiento igual como a quienes si cumplen con sus deberes sociales, de esta manera hacer que sienta que los ciudadanos reprochan su conducta a fin de ponerles en manifiesto que ese comportamiento incorrecto no es la forma de hacer las cosas, para los pueblos indígenas la deshonra de una persona es un hecho de trascendencia familiar y social. Entre las sanciones morales están: llamadas de atención, hasta tres veces, el responsable de una falta o de un ilícito de menor gravedad, presentación del caso ante el consejo de ancianos, presentación pública de la persona sindicada, la vergüenza, aceptación de culpa, pedir perdón, compromiso de reparación de daños y compromiso de no volver a cometerlo.

b) Sanciones materiales

Las sanciones materiales en la justicia indígena son aquellas consecuencias tangibles en la comunidad, además del compromiso de no cometer faltas a la comunidad es la

²⁹ Cabanellas Torrès Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 287



reparación real de lo causado. Entre las sanciones materiales están: el arreglo, división de responsabilidades, pago de multas, trabajos comunales dentro de ellos están limpiar las carreteras, barrer la iglesia, ayudar a la viudas y a los ancianos a reparar sus casas y abrir caminos o carreteras, el destierro y si la persona reincide en agresiones y perjuicios comunitarios suspensión de servicios comunales como el agua y la electricidad.

c) Sanciones físicas

Este tipo de sanción, ha generado una serie de comentarios con los cuales se indica que en la justicia indígena se realizan prácticas barbaries y para corregir a las personas se cometen delitos o faltas.

Con este tipo de criterios únicamente se pretende desprestigiar a un conjunto de normas que se aplican por las autoridades mayas a lo largo de 500 años. Si bien es cierto que en los últimos años se han aplicado castigos a los infractores, los cuales no son de origen maya, ya que son producto de las costumbres que se traen desde la época colonial en el siglo XVI. Con la finalidad de ilustrar este tipo de castigo se profundizará en el xicay, chicotazo o latigazo.

Se utiliza ramas de membrillo para ser utilizados como látigo sobre el cuerpo de la persona que ha cometido una sanción. Son utilizadas estas ramas en los departamentos del occidente de Guatemala, principalmente Quiché, no porque se crea que estas ramas duelen más, sino al contrario tienen un significado las características

que tiene sus ramas rectas, con esto, al aplicarle los xikay a la persona, se pretende que su vida sea recta ante la comunidad. El membrillo al estar maduro es de color amarillo y ese color significa luz y prosperidad, con lo que se pretende que la vida de la persona ilumine a las demás y que su vida sea próspera, el membrillo tiene un aroma agradable, con lo que se pretende que la persona le sea agradable a la comunidad.

“Los xikayes varían en número, todos simbólicos. Muchas veces son nueve, pues ese número representa los meses de gestación. En el caso de un infractor de la ley, simboliza su renacer; a partir de ese momento, debería ser una persona nueva.”³⁰ Estos son aplicados por las autoridades indígenas, principalmente consejo de ancianos donde se les da participación a los padres del sindicado, son estos últimos quienes inician a aplicarle los xicay, dentro de las cantidades establecidas se encuentran:

Cinco xicay que representan los cuatro puntos cardinales y el centro al aplicar esta sanción se realizan el pixab´ que significa aconsejar a la persona. Se cree que la persona no encuentra el rumbo de su vida, no sabe qué camino tomar y por esa razón comete faltas, se pretende ubicarla para que tome el camino adecuado.

Veinte xicay que representan los diez dedos de las manos y los diez dedos de los pies. Se pretende corregir a la persona para que no la conduzcan a cometer actos en contra de las normas y buena moral de la comunidad. Tomando en cuenta la importancia de los pies como la directriz de vida del hombre y las manos como las partes del cuerpo para producir materialmente a la comunidad la superación económica y armónica.

³⁰ http://www.prensalibre.com/revista_d/JUSTICIA_0_971903012.html (Consultado: 7 de agosto de 2017)

Al concluir la aplicación de los xicay las ramas de membrillo son llevadas a un cerro por el Aj q'ij quien realiza una ceremonia en la cual pide a Dios que ayude a la persona a que pueda corregir el camino de su vida.

Como se puede apreciar no se trata de atentar contra la integridad física de una persona sin sentido, sino un acompañamiento y una razón de ser para lograr una reflexión en su actuar, sin embargo, será necesaria la intervención del Estado para regular este tipo de conducta que puede tomarse como una violación a los tratados sobre la prohibición de la tortura ratificados por Guatemala y para garantizar el derecho a la vida. Entre otras sanciones físicas están: hincarse sobre maíz y a la vez tener sobre la espalda un costal de maíz y corte de cabello a las mujeres.

d) Linchamiento

Es una práctica que no forma parte de la justicia indígena y es negativa porque alienta a la venganza y sentimiento de odio a los supuestos infractores, a las personas, a la familia afectada y a la comunidad. Existe confusión de este delito con el derecho maya ya que la administración de justicia indígena ha sido entendida como la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales.

No son prácticas exclusivas de zonas rurales, donde habita la mayor población indígena ya que en zonas urbanas, con mayor población ladina, también se han registrado. Entre los elementos que motivan la comisión de un linchamiento, principalmente es la desconfianza hacia las instituciones de justicia. No obstante, existen casos con factores

como el racismo, la discriminación y la política. Es sinónimo de un Estado poco democrático e incluyente, un sistema de justicia deficiente que permite la impunidad, sumado a una sensación de impotencia y desesperación frente a los delitos contra la vida.

3.2. Desarrollo procesal de la justicia indígena

Se inicia con el diálogo entre el consejo de ancianos, el responsable de la falta, el agraviado, los familiares y la comunidad en asamblea. Generalmente se reúnen en la plaza municipal o en el lugar donde se cometió la falta. Primeramente se procede a realizar una consulta, es el proceso de participación en forma directa para saber sobre la realidad del hecho las opiniones no se desechan sino que contribuyen a tomar una decisión al considerar todos los puntos de vista, esta puede ser a toda la comunidad o a un grupo solamente, depende de la naturaleza del tema.

Y se toma las decisión por consenso, a diferencia del derecho estatal que basa su observancia en la coercibilidad, en ese momento se ponen de acuerdo sobre la manera de sancionar y reparar el daño. La sanciona será siempre puesta bajo el respeto a la vida y no se busca generar más daño sino erradicarlo.

3.3. Pluralismo jurídico

Resulta evidente la existencia de un pluralismo jurídico en Guatemala, constituido por el derecho estatal, derecho oficial o derecho occidental y el derecho consuetudinario

maya. Se desarrolla en países que fueron dominados económicamente y políticamente, obligados a aceptar las normas jurídicas de otros. Con esto, se impuso forzosamente la unificación y administración en un mismo espacio el derecho del Estado y los derechos tradicionales.

En la aplicación de justicia mediante el derecho oficial se evidencia que “es un modo de representar y describir la realidad, aún más, el derecho quiere imaginarla como debe ser y se propone, directamente, construir relaciones sociales. El problema o la realidad si se quiere, es que el Estado no tiene un monopolio real sobre la producción e imposición de derecho.”³¹

Sin embargo, en un mismo espacio geopolítico existen diferentes sistemas legales estos son una pluralidad de centros legales o fuentes de órdenes normativos, el Estado guatemalteco no asume ni reconoce el pluralismo jurídico, la teoría general del proceso, señala que la costumbre jurídica como fuente del derecho está sujeta a la carga de la prueba de la parte que alega, y esa necesidad de prueba, indica el escepticismo o presunción de duda sobre su existencia jurídica.

3.3.1. Definición

Es la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. Para algunos autores también se denomina pluralismo legal y en el contexto actual “como una relación de dominación y de resistencia: el derecho estatal a menudo, aunque no

³¹ Ochoa García Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**. Pág. 111



siempre, define parámetros de lo que las comunidades locales pueden y no pueden definir como el derecho y la practica local.”³² Serán necesarias normas jurídicas tuteladas por principios de sociología jurídica que respondan a estas relaciones sociales tomando en cuenta la dialéctica para que se desenvuelvan en armonía.

3.3.2. Características

Es un conjunto de normas jurídicas orales, muy pocas veces escritas, de observancia habitual y común al tomar en cuenta que rigen para toda la comunidad o grupo determinado de individuos, también existe una uniformidad y permanencia en el tiempo porque son normas transmitidas por sus antepasados.

Se regula los intereses públicos y privados de la colectividad porque se centran en aspectos sociales y familiares, son trasmitidas por herencia social y concordante con su propia identidad y cosmovisión, son entendibles ya que se utiliza el idioma de la comunidad, generalmente conocidas y aceptadas por la población. Los órganos de administración de justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, por lo que gozan de prestigio, legitimidad y respeto.

3.3.3. Promoción y protección al pluralismo jurídico

La práctica cotidiana de la justicia indígena en las comunidades indígenas del país muestra la existencia de todos los elementos necesarios para considerar y para

³² Sieder Rachel. *Op. Cit.* Pág. 15

reconocer que se está ante un sistema jurídico estructurado por lo cual es necesario incluirlo en la normativa de la Constitución Política de la República de Guatemala, pues esto ha sido uno de las razones para criminalizar a las autoridades indígenas en el ejercicio al derecho de su propio derecho.

El reconocimiento plurinacional de la justicia indígena es una realidad, reconocida o no por el Estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades.

3.4. El derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico

El derecho consuetudinario como la base del pluralismo jurídico en Guatemala gira en torno a las luchas sociales por parte de los pueblos indígenas, que como en todo el continente americano se desarrollan, y especialmente es el hecho de reivindicar una precedencia histórica y una autonomía cultural que desafían todo el andamiaje jurídico y político del Estado moderno colonial.

Se trata de concebir la justicia indígena como parte importante de un proyecto político de vocación descolonizadora y anticapitalista, una segunda independencia que finalmente rompa con los vínculos eurocéntricos que dan condicionado los procesos de desarrollo en los últimos doscientos años, al no reconocer el derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico como verdadera equidad a los modos de resolver litigios y organizar la vida social en las comunidades.



3.5. Derecho comparado

En el siglo XX un proyecto pluralista se abre paso en latinoamérica tenido a los pueblos indígenas, a su cultura y a la constitución del Estado como grandes centros de referencia. Con las reformas constitucionales en 2008 en Ecuador y de 2009 en Bolivia, traen otro modelo de Estado, de institucionalidad y de justicia con la característica de la plurinacionalidad implica el reconocimiento propio de la justicia indígena, la cual existe mucha antes que el propio Estado.

En Bolivia significó el reconocimiento de más de 36 pueblos indígenas, cada un con sus usos, costumbres y su derecho consuetudinario. El Tribunal Constitucional de Bolivia, sentó jurisprudencia sobre el reconocimiento de los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades y las organizaciones de las comunidades campesinas e indígenas, reconoce la existencia del pluralismo jurídico.

“Una consecuencia de la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un Estado plurinacional es la necesidad de establecer mecanismo de coordinación o, mejor, de complementariedad entre sistemas. El propósito, en el horizonte del pluralismo jurídico, es que haya igualdad jerárquica entre los distintos sistemas, esto es, que uno no subordine, niegue o colonice a los otros.”³³ En el contexto guatemalteco es necesario un profundo análisis filosófico sobre qué pueden ofrecer las comunidades indígenas.

³³ Fundación Rosa Luxemburg. **Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia.** Pág. 699



Junto al derecho oficial coexiste el derecho consuetudinario, las comunidades campesinas y pueblos indígenas mantienen con mucha fuerza sus instituciones relacionadas con la tierra, el territorio, uso y gestión del agua, manejo de recursos naturales, relaciones intrafamiliares, el trabajo comunal, la educación y la resolución de conflictos conocida como justicia comunitaria.

A fin de garantizar una relación intercultural igualitaria, base a su vez de la plurinacionalidad y la democracia, la discusión real de la necesidad y consecuencias de esta coordinación y sus deslindes se afinan mediante una ley expresa o, en su caso, como en Colombia, a través de la jurisprudencia se basan en sentencias constitucionales.

“La defensa de los derechos humanos es la justificación más frecuente para restringir o anular la justicia indígena. Tanto la normativa internacional como el Convenio 169 de la OIT o de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas proclaman a los derechos humanos como linderos infranqueables para los sistemas de justicia indígena, criterio que a su vez es repetido por la jurisprudencia comparada e internacional en la materia. Las leyes o proyectos de ley entre justicia indígena y ordinaria reiteran esta limitación”³⁴ Los derechos humanos en un Estado plurinacional pueden y deben ser definidos como resultado de un dialogo intercultural y transcultural sobre la dignidad humana y los derechos inherentes a ella porque solo por medio de soluciones pacíficas se puede llegar a un consenso en el cual la población se sienta identificada con su actuar político y social dentro de su propio Estado nacional.

³⁴ *Ibid.* Pág. 699



En el caso de Ecuador “tras largas batallas políticas, no exentas de violencia sobre todo verbal, los indígenas han logrado que el Estado se defina plurinacional. Esta definición no es otra cosa que el reconocimiento de la realidad o del hecho de que en el territorio del Ecuador coexisten con la mayoría mestiza alrededor de trece naciones o nacionalidades indígenas como prefieren autodenominarse, amparados en el reconocimiento que la constituyente de 1998 hiciera de su derecho a denominarse según ellos decidan.”³⁵ Como se puede analizar este reconocimiento no es fácil, como todo cambio social es una lucha constante y perenne que implica que un Estado plurinacional es una propuesta y un proyecto por respetar y comprender las diferencias, para construir un país más unido, más solidario, más equitativo, más respetuoso y sobre todo más justo.

Canadá, Nueva Zelanda y Bélgica son países desarrollados declarados plurinacionales que han logrado incluir a los pueblos indígenas en su administración y formas de gobierno sin que esto termine con el Estado. Existe en España un fuerte debate para declarar al Estado Español como Estado plurinacional.

Guatemala no se ha reconocido como país plurinacional, únicamente como pluricultural, en el contexto que nación no es sinónimo de cultura es necesario que Guatemala se reconozca como plurinacional porque asume que ese reconocimiento que está compuesto por numerosos pueblos y por ende cambiar la estructura de su Estado. Esto

³⁵ Fundación Rosa Luxemburg. **Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador.** Pág. 305



hace pensar que se alterará el orden constitucional o incluso habrá una confrontación entre ambos sistemas cuando la solución puede ser en una coordinación.

“Pensar en una legislación lo suficientemente flexible para adaptarse a esta multiplicidad de condiciones. Aún más importante, es necesario tomar conciencia que una coordinación dinámica, integral e igualitaria, implica avanzar en la construcción de la plurinacionalidad y la interculturalidad.”³⁶ Y la respuesta a esta búsqueda coordinación, se busca en latinoamérica, más que regularlo en una ley es crear un cambio de concepción que en un Estado no es sinónimo a un derecho, sino a varios derechos que pueden convivir en un mismo territorio.

En el contexto guatemalteco también se han dado proyectos para ser considerado como un Estado plurinacional, la mayor parte de estas iniciativas es por parte de grupos e instituciones indígenas en su afán de garantizar su subsistencia por ejemplo Waqib' Kej propone la fundación de un Estado plurinacional. Debe de comprenderse que en el ámbito guatemalteco por falta de espacios de discusión no existe una participación conjunta de todas las comunidades indígenas en pro de sus intereses y de no lograr superar esta complejidad no se puede hablar de Estado plurinacional.

“El cual entiende como una organización política en la cual todos los pueblos o naciones, en su calidad de sujetos colectivos, estén plenamente representados. Un Estado orientado a construir un nuevo poder, profundamente democrático y garante del bien común, en el que tengan cabida todos los sujetos que padecen despojo,

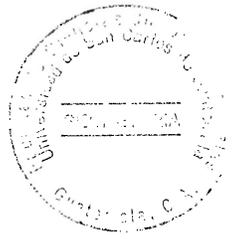
³⁶ *Ibid.* Pág. 579



explotación, opresión y se construyan nuevas relaciones entre los seres humanos, los pueblos, los sectores y los grupos sociales, entre la sociedad y la madre tierra.³⁷

La unidad de dicho Estado estaría en el reconocimiento de la diversidad en términos no solo culturales, sino también políticos, económicos y sociales. Es decir, sería un nuevo pacto social basado en una comunidad de pueblos o naciones que habrán de compartir los beneficios de construir un Estado compartido, basado en el buen vivir, con normas y políticas que garanticen los derechos socioculturales de los pueblos indígenas, lo importante es darle el reconocimiento en paridad constitucional en los términos de la plurinacionalidad, representa una combinación técnica y la complejidad política porque son dos mundos de estilos para resolver los litigios.

³⁷ <https://www.plazapublica.com.gt/content/de-la-propuesta-del-estado-plurinacional-en-guatemala>
(Consultado: 3 de junio de 2017)



CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción y aplicación de justicia en el ordenamiento jurídico guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 establece “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

Este Artículo es el fundamento constitucional de la jurisdicción como la potestad que corresponde a los tribunales de justicia, que tiene por finalidad la declaración y realización del derecho mediante la aplicación de la ley a casos concretos goza de exclusividad e independencia y de su análisis se desprende la consolidación del régimen de justicia como un deber el garantizar a todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, en Guatemala a la par de esa jurisdicción ha funcionado otra aplicada en territorios de pueblos indígenas quienes exigen ese reconocimiento oficial por darles un matiz constitucional.

4.1. Características

El Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. En ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia



en concordancia con el texto constitucional. La justicia debe administrarse e impartirse al garantizar el acceso, atención y debido proceso a la población, en procura de la paz y armonía social. Debería ser un organismo del Estado con credibilidad y aprobación social, con personal especializado e íntegro, en condiciones óptimas de funcionamiento.

4.2. Existencia de múltiples sistemas jurídicos

Implica reconocer que el derecho oficial no es el único existente, que las distintas prácticas jurídicas pueden ser reconocidas como formas de derecho y la relativización de la fuerza jurídica. Los elementos de los sistemas jurídicos son las normas que regulan el comportamiento social, las entidades encargadas de impartir justicia y verificar la observancia de los patrones de comportamiento social procedimientos que buscan formalizar actos.

4.2.1. La administración de las autoridades indígenas

Es el conjunto de órganos y personas reconocidas, con la finalidad de velar por el orden, la observancia de las normas y principios indígenas. La autoridad indígena debe de tener un espíritu de servicio, méritos, capacidad, virtudes, cualidades personales, ancianidad y también es importante su nawal, signo que rige su destino.

Las normas en el derecho indígena son orales, moralistas y emitidas por una autoridad local legitimada por el pueblo. En base a su cosmovisión hay días óptimos, basados en el calendario Tzolkin, calendario maya tridimensional basado en el sol, la luna y la

estrella Sirio es un ciclo sagrado de 260 días, para la resolución de conflictos los cuales se encuentran Bätz para problemas relacionados a la familia, también es propicio para amarrar o desatar cualquier conflicto, Aj dificultades de familia, I'x resolver los problemas en una forma neutral, Tzikin mediar problemas difíciles, Ajmaq evitar las confrontaciones y pedir perdón, Noj pedir consejos y para tener claridad al razonar, Tijax disolver relaciones negativas y evitar hacer enemigos, Kawok resolver desacuerdos entre socios, parejas y parientes, Kan mitigar conflictos, Qanil crear las condiciones necesarias para una reconciliación y Tz'j pedir justicia.

a) Clasificación de las autoridades indígenas

Se clasifican en tradicionales se denominan también originales por ser elegidas antes de la intervención Estatal ya que existían completamente definidas en los pueblos indígenas precolombinos en los que se encuentran consejo de ancianos, K'amalbe o principales, Aj quijab o Ajq'ij guía espiritual, Aj kum encargado de la salud y Aj lyom o comadrona. No tradicionales están la alcaldía indígena y la cofradía.

b) Tradicionales

El consejo de ancianos son personas que pertenecen linajes de origen gozan de experiencia y prestigio, entre sus funciones están: realizar celebraciones, resolver conflictos, preservadores de la memoria colectiva de la comunidad y fomentar valores espirituales. Los ancianos son los conocedores de la historia local y su elección es por consenso con la población y se toma de base su edad y honorabilidad. Los principales



o K'amalbe tienen experiencia, orientan o guían a la comunidad y solucionan conflictos, y se ejerce en forma individual.

El guía espiritual, sacerdote maya, Aj quijab o Ajq'ij son los realizadores de actividades de tipo espiritual, con conocimientos de los días y del tiempo a través del manejo del calendario maya, son autoridades en la materia para resolver conflictos o bien para formalizar algún acto de vida para la comunidad.

Por ideas religiosas se les asocia erróneamente con brujería y celebraciones de tipo pagano pero no es así son aquellas persona que ha comprendido su lugar en el universo. Preside rituales públicos, tales como sacrificios para futuras cosechas, ofrendas, conmemoraciones o fiestas calendáricas. Desde el nacimiento es designado el nawal y es una carrera que se ejerce toda la vida.

Encargado de la Salud o Aj kum son personas con conocimientos sobre plantas medicinales y remedios naturales para guiar sobre una limpieza integral física, mental y del espíritu. Curan y previenen enfermedades.

Comadrona o Aj lyom son la mujeres encargadas de atender partos y cuidado pre y post natal. Factores como lejanía de los centros de salud representan un problema de movilización, las comadronas generan confianza de igual forma desde que se enteran del embarazo evalúan y se movilizan a las casas cada 15 días también evalúan el crecimiento adecuado del bebé.

c) No tradicionales

La alcaldía indígena, funcionan alrededor de 40 alcaldías principalmente en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Huehuetenango, Quetzaltenango, Quiche, Sacatepéquez, Sololá y Totonicapán están avaladas por el Código Municipal Decreto 12-2002 en el Artículo 55 establece “El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.” El nombramiento de alcaldes comunitarios o auxiliares lo emite el alcalde municipal lo cual refleja una visión tutelar del Estado al no reconocer las autoridades indígenas y tampoco establecer mecanismos para realizar alguna consulta para el desarrollo municipal. Ejercen funciones de administración de justicia y mediación.

Entre sus funciones está administrar justicia civil y criminal, velar por el abastecimiento de alimentos en el mercado local, vigilar la construcción y mantenimiento de las obras públicas y representar a la comunidad en sus relaciones externas. Actualmente se han dado casos en donde las alcaldías indígenas han sido impregnadas de política partidista, donde el gobierno municipal las dotó de recursos para efectuar campaña política existe la preocupación por la politización.

La cofradía es una asociación de fieles, organizadas con un sistema de cargos internos que rotan cada año, organizadores de los santos patronales. Tienen una función cultural y a un grado de alcanzar una especialización en el que únicamente se dedicaron a las actividades religiosas, especialmente por indígenas que adoptaron la



religión católica. Fueron aprovechadas por los religiosos ibéricos como un sistema para la propagación de la fe cristiana en el nuevo mundo, así como mantener una estructura de organización y control dentro de las comunidades indígenas principalmente. Actualmente como producto de un mestizaje religioso están vigentes y colaboran en mantener unidas a las comunidades mediante práctica de tradiciones.

4.2.2. La administración en el sistema oficial

En el sistema jurídico oficial se encuentra organizado administrativamente por una jerarquía, delitos tipificados, normas sustantivas y normas procesales creadas a través de un proceso legislativo y las autoridades legitimadas por el Estado. Las normas en el sistema jurídico oficial son escritas, sancionadoras y emitidas por una autoridad legitimada por el Estado. Las leyes que se promulgan no están orientadas a la mayoría de la población y su base ideológica no favorece a los pueblos indígenas. Los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial donde el núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes.

4.2.3. Competencia y jerarquía

La competencia es la reducción del ámbito de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales, ya sea por razón de grado, materia, de cuantía o de territorio. La competencia de grado se fija por las dos instancias. La competencia por razón de materia puede ser civil, penal, constitucional, administrativa, de cuentas entre otras. La cuantía se clasifica en ínfima, menor y mayor. La competencia por razón de territorio,



de cada judicatura, la establece el Organismo Judicial de acuerdo a su capacidad de cobertura.

La Corte Suprema de Justicia, está integrada por 13 magistrados, agrupados en tres cámaras: cámara civil, cámara penal y cámara de amparos y antejuicios ubicadas en el departamento de Guatemala; 24 Salas de la Corte de Apelaciones de las cuales 16 se encuentran ubicadas en la cabecera departamental de Guatemala y 8 en diferentes cabeceras departamentales del interior del país, 43 Tribunales de Sentencia se encuentran instalados 17 en el departamento de Guatemala y 26 en todos los departamentos del interior del país y algunos de sus municipios.

139 Juzgados de Primera Instancia en la cabecera departamental de Guatemala los Juzgados de Primera Instancia conocen específicamente los diferentes ramos o materias que tengas como competencia en los municipios del departamento de Guatemala y en la mayoría de los departamentos del interior de la República y municipios en donde se encuentran instalados Juzgados de Primera Instancia se conoce el ramo penal en juzgados específicos y los demás son juzgados mixtos ya que conocen más de una materia.

Juzgados de Paz 362, en el departamento de Guatemala se cuenta con 40 Juzgado de Paz y en el interior de la República 322 y por ultimo 5 Juzgados de Paz Comunitarios distribuidos así: San Rafael Petzal, en Huehuetenango, San Luis en Peten, San Miguel Ixtahuacán en San Marcos, San Andrés Semetabaj en Sololá y Santa María Chiquimula en Totonicapán.



Los Juzgados de Paz Comunitarios están integrados por tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que pueden comunicarse en el idioma predominante de la región y en español. Preside la persona de mayor edad; resuelven por mayoría conforme a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho. Entre sus funciones están: realizar audiencias conciliatorias y aprobar acuerdos entre las partes en casos de acción privada y pública, recibir las primeras declaraciones del imputado y aplicar el criterio de oportunidad. En Guatemala se ha intentado coordinar los dos sistemas a través de estos juzgados pero lo único que ha hecho es destruir el sistema indígena ya que no han respetado ni sus procesos ni sus autoridades, funcionan únicamente 5 cuando actualmente se cuenta con 340 municipios en el país

4.3. Coordinación entre sistema jurídicos

Es necesaria una coordinación entre sistemas jurídicos para fortalecer su actuación, la obtención de información, auxilio y asesoría. Pero sobre todo dar ese paso histórico-jurídico en el reconocimiento, la definición y la armonización entre el derecho indígena y el derecho del Estado.

“Más allá de la falta de voluntad política de los funcionarios gubernamentales, para que los funcionarios judiciales estatales, reconozcan y respeten el derecho indígena, dejando atrás las actitudes discriminatorias que esas justificaciones encierran, con las cuales se escamotea el reconocimiento y respeto del derecho indígena.”³⁸ Actualmente no existe voluntad política para el reconocimiento, mucho menos para una coordinación

³⁸ Correas Oscar. *Op. Cit.* Pág. 8

sin embargo; en Guatemala se han presentado antecedentes que van hacia esa directriz ejemplo de ello la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia como se puede apreciarse en la doctrina y sentencia del recurso de casación número 1004-2012-01524 de fecha 6 de noviembre de 2012 donde existe un reconocimiento del derecho consuetudinario y su aplicación al considerar no entrar a conocer una causa donde se había juzgado por el derecho indígena.

Entre las similitudes entre ambos sistemas jurídicos están que se pone en conocimiento el problema a las autoridades, entrevista individuales con los involucrados a veces a sus propias casas, inicio del juicio con la víctima, el victimario, el resto de la población y de los juzgadores, exposición del problema, hechos y demás circunstancias, reconocimiento de la culpa por parte de los responsables, aporte de posibles soluciones por parte de la comunidad, deliberación y sentencia.

4.4. Conflictos entre órdenes jurídicos

Los Estados modernos fueron moldeados por el monismo jurídico, atado a la soberanía en el mundo que fue colonizado permanezca en ese estado, porque hay una parte de la población en Guatemala que representa el poder que maneja las arcas estatales y las leyes como producto de su voluntad e intereses. Se cuenta con instrumentos jurídicos de relevancia sin embargo la mayoría de la población los desconocen y pareciera que al Estado tampoco le conviene que los pueblos indígenas los conozcan ya que a mayor desconocimiento, más efectividad de operar al margen de dichos instrumentos.

“Los grupos sociales no solo se distanciarían y diferenciarían del Estado sino entre ellos mismo también van a registrarse diferencias y variaciones; el Estado será el protagonista central, pues es quien, además, hace del derecho su lenguaje y vehículo para controlar la sociedad”³⁹

No se puede hablar de una descolonización cuando lo que está en juego es un Estado creado nacional e internacionalmente, sino apelar a su unidad. Los retos que se presentan entre ambos sistemas jurídicos es una oposición política-económica entre personas que consideran al indígena inferior y por lo tanto inferior también su justicia.

³⁹ Ochoa García Carlos. **Op. Cit.** Pág. 110

CAPÍTULO V



5. Creación de tribunales especializados en derecho consuetudinario guatemalteco para la promoción y protección sociocultural de los pueblos indígenas

La concepción monista de Estado implica creer que solo existe una justicia, representa un reto complejo la construcción de una cultura jurídica que armonice los sistemas jurídicos que existen en Guatemala. La constitución actual inspirada en el modelo mercantil neoliberal en donde no se respeta los derechos sociales, ni culturales y tampoco la autodeterminación de los pueblos indígenas porque la base económica de la sociedad, crean una cultura jurídica positivista donde en un Estado solo existe una nación, un derecho y una justicia, esa cultura eurocéntrica es la que domina el país.

El derecho no implica únicamente cuerpos legales sino también aquellas prácticas que no están reguladas pero por la concepción positivista que se tiene de las leyes y del derecho no permite reconocer diversidad en unidad y tampoco que existen maneras distintas de resolver conflictos.

Resulta necesario buscar soluciones viables para que no exista esta confrontación y de existir mitigar las consecuencias negativas que podrían desarrollarse, de esta manera se logre una convivencia pacífica donde la dignidad humana sea lo esencial y la persona puedan vivir en paz y desarrollarse en armonía. En su cumplimiento del bien común el Estado de Guatemala debe crear las instituciones que coordinen ambos

sistemas jurídicos para construir un Estado nación donde no se violen derechos humanos en el nombre de administrar justicia, ni se agrede física ni psicológicamente a los habitantes al retroceder a tratos inhumanos porque el poder judicial estatal es incompetente de cumplir con el pacto social pero sobretodo se den soluciones inmediatas a los problemas de la vida cotidiana sin incurrir en formalismo, esperas innecesarias y trámites burocráticos. Sino buscar aplicar el derecho consuetudinario avalado por medio de una tutela estatal para evitar arbitrariedades por parte de las autoridades indígenas que administran justicia.

Al coordinar por medio de una normativa que delimite y apoye el campo de acción de las autoridades indígenas, en validar y respetar sus procedimientos, adaptar los que transgredan la ley penal y determinar qué tipo de actos se consideran delitos, en qué casos pueden conocer y en qué otros es necesario el derecho Estatal. Surge así la creación de tribunales especializados en derecho consuetudinario guatemalteco porque en Guatemala existen dos mundos jurídicos que deben ser coordinados.

Los tribunales son órganos públicos y en ocasiones pueden ser privados con el aval del Estado cuya finalidad es ejercer la jurisdicción por medio de la resolución de litigios y conflictos con eficacia de cosa juzgada. Estos pueden ser unipersonales cuando las resoluciones son dictadas por un solo juez también llamados juzgados y tribunales colegiados que son aquellos que resuelven con pluralidad de jueces.

Pueden ser ordinarios, especiales y arbitrales. La creación de un tribunal implica que hay una necesidad de satisfacer las demandas sociales en materia de justicia y la

urgencia de ser resueltas con celeridad y sencillez dentro del marco de legalidad y el debido proceso. Se debe de cumplir con los compromisos que el Estado de Guatemala ratificó en materia de pueblos indígenas, incluidos entre ellos su forma de resolución de conflictos. Se trata de hacer la legislación en positiva y vigente.

Se debe evolucionar y enfrentar los retos que en estos años se vienen movilizaciones en el país: el reconocimiento de los no reconocidos porque el crisol de la composición social en Guatemala el indígena siempre ha sido desvalorizado por ende se requiere y exige ser superada esa marginación.

Existe un reconocimiento legal en normas ordinarias en materia de pueblos indígenas, debe ser constitucional porque no existe otra manera de concientizar a los habitantes, de incluir a todas las personas a una superación individual y comunal, si bien es cierto que desde leyes ordinarias se puede hacer efectivo este cumplimiento es necesario un reconocimiento en la máxima norma jurídica en el contexto guatemalteco porque ese reconocimiento validaría su cotidianidad pero sobre todo va dirigido a buscar la unidad nacional e incluir en la vida política y social a los pueblos indígenas, y en su encuentro brindar un trato histórico de dignidad, solidaridad y del ejercicio pleno de sus derechos en pie de la igualdad.

“la noción de cultura jurídica depende en gran medida de la noción de derecho que la identifica. De inicio podemos decir que ambas nociones, cultura y derecho, comparten muchas características comunes: las dos son fenómenos sociales, las dos debaten entre el descubrimiento social y la imposición de los factores reales de poder entre la

artificialidad y la naturalidad.”⁴⁰ La normativa debe ir de la mano con el comportamiento humano porque precisamente esa es la razón de existir de las leyes regular, reglamentar, delimitar el actuar del hombre en su desarrollo.

En Guatemala existe jurisdicción privativa que implica la especialización de los jueces en un área del derecho, es decir ya existen antecedentes que se puede adaptar en este tipo de jurisdicción al derecho consuetudinario guatemalteco.

El derecho consuetudinario es prácticamente desconocido por la mayor parte de abogados porque apenas se incluye en el pensum de estudios de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales por lo tanto se debe promover y proteger. Se debe de comprender que el derecho consuetudinario es parte esencial de los pueblos indígenas porque va entrelazado con su forma de organización familiar, comunal y social. Por ende representa toda la esencia social de cómo está formada la persona, la familia y la comunidad.

El término sociocultural hace referencia a cualquier proceso relacionado con los aspectos sociales y culturales de las personas, de tal modo que un elemento sociocultural tendrá que ver exclusivamente con las realizaciones humanas que puedan servir tanto para organizar la vida comunitaria como para darle significado a la misma.

Las creaciones socioculturales de los pueblos indígenas, desde los primeros días de su existencia, pueden ser las diferentes formas de organización y jerarquización social, las

⁴⁰ <http://laculturajuridica.blogspot.com/2010/02/cultura-y-derecho.html> (Consultado: 18 de mayo 2017)

diversas expresiones artísticas, la creación de instituciones que tuvieran por objeto ordenar la vida en comunidad, la instauración de pautas morales y de comportamiento, el desarrollo de las creencias, pensamientos y creación de sistemas educativos.

La promoción y protección de derechos socioculturales siempre implican una vinculación con conceptos y términos tales como ideología, comunicación, etnicidad, clases sociales, estructuras de pensamiento, género, nacionalidad, medios de producción y muchos otros que sirven para comprender los elementos únicos de cada pueblo indígena.

5.1. Ventajas

Los sistemas jurídicos tanto indígena como oficial pueden coexistir en armonía ya que en las comunidades observan sus leyes consuetudinarias al aplicar su justicia independientemente del sistema oficial. De esta manera el Estado de Guatemala cumpliría su compromiso con la justicia, se fortalecería la democracia republicana y el Estado de derecho.

No se atropellaría a las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones, se respetarían los derechos humanos específicamente los derechos socioculturales y también los derechos de la naturaleza. La práctica de las leyes consuetudinarias avaladas por el Estado protegerían y promovería las costumbres, tradiciones y las formas de resolución de conflictos en las comunidades al tener un potencial para inspirar en el diseño y aplicación de políticas de desarrollo sostenible.

El hecho de existir diversos pueblos indígenas con una ascendencia común da la pauta de determinar esas similitudes entre ellos para que puedan extrapolarse y así establecer principios comunes de los que se destilarían prácticas jurídicas. Se les daría a los pueblos indígenas respuestas eficaces y eficientes para la resolución su vida diaria, en sus propios idiomas y métodos de resolución de conflictos y se evitaría cualquier tipo de tortura que ponga en peligro la integridad de la persona.

5.2. Desventajas

Requiere de ingenio y creatividad por parte del Estado y del gobierno encargado de adaptar leyes vigentes así como elaborar y aplicar nueva legislación. Al carecer el derecho consuetudinario de una estructura como la del sistema oficial y no tener exactamente un procedimiento uniforme, surgen dificultades al incorporar leyes consuetudinarias al marco legal y especialmente qué actos no constituyen delitos o faltas y viceversa. Tales obstáculos podrían abordarse al documentar y codificar las normas y principios del derecho consuetudinario para construir una base sobre la que se elaboren nuevos mecanismos jurídicos que fusionen ambos sistemas jurídicos.

Dependerá en gran parte de la voluntad política del gobierno de turno en la formulación de planes y también por parte de los legisladores al comprender como superar los obstáculos de carácter práctico y jurídico.

Por otra parte el compromiso de sectores empresariales y económicos en la medida que exista un entendimiento de la realidad nacional, y de no únicamente sus intereses

pecuniarios, la cual exige el respeto al medio ambiente, la utilización de recursos naturales con planes de manejo ambiental y sobre todo la autodeterminación de los pueblos indígenas en asuntos que afecten a sus comunidades.

Pero aún más importante la toma de conciencia de otra cultura, la valoración de sus leyes puede resultar una tarea de difícil comprensión especialmente para los profesionales y expertos en el sistema jurídico oficial cuando procuren incorporar leyes consuetudinarias porque su formación carece de tal materia, sin embargo, en otras latitudes se ha demostrado un florecimiento en materia de pueblos indígenas sin poner en peligro la unidad del Estado.

5.3. Promoción y protección a los derechos socioculturales

La protección es una vigilancia preventiva ante un eventual riesgo esta puede ser física o simbólica esta última dada en un marco normativo y por otra parte la promoción para mejorar las condiciones de vida por medio del conocer y del transmitir así mismo promover una actitud participativa en los miembros para contribuir de ese modo al desarrollo social y cultural. La manera de pertenecer a un mismo país, a una nación cívica como guatemaltecos se articula con la nación sociocultural.

Los derechos sociales facilitan a los habitantes a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad, permiten condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna. Los derechos culturales principalmente son los relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión promovida para garantizar que las

personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y pueden participar en aquella que sea de su elección.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 66, la protección a grupos étnicos, el Estado reconoce, respeta y promueve la multiculturalidad y el acuerdo de paz sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas que compromete al Estado a adoptar legislación y formas de reconocimiento de los usos y costumbres de los Pueblos indígenas.

También el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo pionera en el reconocimiento de los derechos indígenas y se ha iniciado el camino para lograr la aceptación del Estado, que prescribe en el Artículo 8 numeral 2) “la obligación de respetar el derecho consuetudinario como forma de resolución de conflictos”. La protección y promoción hace una apuesta por la democracia, por el respeto, la convivencia, por el conocimiento y reconocimiento mutuo.

5.4. Especialización del derecho consuetudinario guatemalteco

La especialización de cualquier rama del derecho en su afán de facilitar su estudio y aplicabilidad, deduce que posee sus propias normas, principios, instituciones, procedimientos, sanciones y coacciones necesarias para asegurar la armonía y pervivencia entre las relaciones que surgen de las personas. De esa cuenta el derecho consuetudinario en Guatemala cuenta con los únicos límites legítimos que puede soportar por una parte los derechos humanos, porque competen a toda la civilización

humana y por otra que toda sanción impuesta para ser válida y quiere que sea dictada por autoridad legítima, en un proceso legítimo, que no sea arbitraria.

El derecho consuetudinario no ha tenido suficiente esfuerzo legislativo ni académico para que los operadores de justicia lo comprendan, eso explica su poco desarrollo conceptual ya que es considerado de otro momento histórico y además sinónimo de subdesarrollo por razones eminentemente de control político y económico, para no ejercer derechos y mantener así un marco normativo que responda a privilegios individualistas, mezquinos y narcisistas.

Esta especialización no será posible en la medida que en las aulas universitarias, particularmente en la única universidad pública y autónoma se promuevan cambios en su pensum de estudios de la profesión de abogado y se abran espacios para la práctica de la justicia indígena.

5.5. El derecho como garantía sociocultural en el papel de gobierno, la familia y la persona

Los pueblos indígenas han sufrido la conquista, la colonización, el exterminio, la explotación por ende sus formas y estructuras sociales e identidad cultural pero lejos está la intención de revancha o el resentimiento.

Ya que mientras no sean atendidas las necesidades básicas de las personas ni el Estado de derecho ni la democracia resultan eficientes para ser promotores de



garantías. “En virtud de lo cual es propicio reconocer que el cumplimiento de la norma, más que un esfuerzo legislativo o judicial, es una actitud que únicamente podrá ser efectiva si la ciudadanía, de generación en generación, la hace efectiva y se convierte en una pauta cultural”⁴¹ Se comparte el pensar que una responsabilidad conjunta a todos los miembros de una sociedad y las normas jurídicas son el reflejo del nivel de conciencia de las autoridades del país.

Solo es posible convertir las normas en realidad cuando todo el mundo las respeta y cumpla. El acceso a la justicia es la garantía para los derechos socioculturales se protejan y promuevan, pero el ordenamiento jurídico ha sido pensado para la protección y promoción de los derechos civiles y políticos y esto vulnera las normas que pretenden una protección preferente a derechos socioculturales. Eso exige crear una cultura jurídica propia para encaminar una construcción basada en el respeto sin poner en peligro la unidad del Estado.

⁴¹ Fundación Konrad Adenauer. **Op. Cit.** Pág. 21



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existe una pluralidad de sistemas jurídicos, por una parte, el sistema jurídico indígena y por otra parte el sistema jurídico oficial. La aplicación de justicia que prevalece responde a la ideología sobre la superioridad extranjera, que concibe la justicia de los pueblos indígenas como inferior.

La base legal utilizada fue la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 66 establece que el Estado “Reconoce, respeta y promueve sus formas de vida y formas de organización social” de los pueblos indígenas, sin embargo no regula la forma de aplicar justicia ni su jurisdicción. Al ser ratificado el Convenio 169 de la OIT por parte del Estado guatemalteco, se compromete a: “Asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos” según lo establece el Artículo 2 numeral 1 de dicho cuerpo normativo. Por lo cual se debe implementar una cultura jurídica de conocimiento y reconocimiento del derecho consuetudinario guatemalteco.

El Estado de Guatemala incumple con la implícita obligación de adecuar su sistema jurídico y transformar las instituciones públicas en congruencia con las leyes en materia de pueblos indígenas. Por lo tanto se recomienda la existencia de una coordinación entre ambos sistemas jurídicos, porque a través de la aplicación de justicia se fortalece el Estado de derecho y se garantiza la promoción y protección de derechos socioculturales de los pueblos indígenas.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ELIZARDÍ, Mario Ismael. **Resumen gráfico acerca del origen y esencia del derecho y el estado**. 16ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2010.

BARRERA LUNA, Raúl. **El concepto de cultura: definiciones, debates y usos sociales**. 1ª ed. España: Ed. Revista de Clase historia, 2013.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 11ª ed. (s.l.i): Ed. Heliasta S.R.L. ,1993.

COMITÉ DE UNIDAD CAMPESINA. **Historia de Guatemala**. Guatemala: Ed. Rukemik Naójjil, 2007.

CORREAS, OSCAR. **Pluralismo jurídico otros horizontes**. 1ª ed. México: Ed. CEIICH / UNAM, Ediciones Coyoacán, 2007.

EDGAR ESQUIT, Iván García. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz**. Guatemala: Ed. FLACSO-Guatemala, 1998.

ERSHOVA, Galina. **Epigrafía maya introducción al método de Yury Knórossov**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 2013.

Fundación Konrad Adenauer. **Hacia la construcción del Estado de derecho en Guatemala**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Serviprensa S. A. ,2011.

Fundación Rosa Luxemburg. **Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia**. 1ª ed. Bolivia: Ed. Abya- Yala 2012.

Fundación Rosa Luxemburg. **Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador**. 1ª ed. Ecuador: Ed. Abya- Yala 2012.

<http://dle.rae.es/?id=BetrEjX> (Consultado: 18 de mayo de 2017)

<http://laculturajuridica.blogspot.com/2010/02/cultura-y-derecho.html> (Consultado: 18 de mayo 2017)

<http://lahora.gt/derecho-consuetudinario-indigena/> (Consultado: 30 de mayo de 2017)

http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_008418/langes/index.htm (Consultado: 30 de mayo de 2017)



<http://www.geoenciclopedia.com/america/> (Consultado: 7 agosto de 2017)

http://www.prensalibre.com/revista_d/JUSTICIA_0_971903012.html (Consultado: 7 de agosto de 2017)

<https://www.plazapublica.com.gt/content/de-la-propuesta-del-estado-plurinacional-en-guatemala> (Consultado: 3 de junio de 2017)

<http://www.telesurtv.net/bloggers/Complejo-militar-industrial-militarismotransnacional-20150406-0003.html> (Consultado: 7 de agosto de 2017)

KEDROV, Bonifati y Spirkin, Alexander. **La ciencia**. 1ª ed. México: Ed. Grijalbo, 1968.

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Cholsamaj, 2002.

RECASÉNS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. 12ª ed. México: Ed. Porrúa, 1997.

SIEDER, Rachel. **Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala**. Guatemala: Ed. FLACSO-Guatemala, 1996.

YAC NOJ, JOSÉ. **Vivencemos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Maya Na'oj –CNEM-, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Acuerdo sobre Identidad de los Pueblos Indígenas. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Convenio No 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.